pliar los conocimientos adquiridos en la primaria, hasta un grado en que pueda ser comun á todas las ciencias, artes y oficios; pero no debe contener más para evitar que la juventud ocupe inútilmente en un ramo, el tiempo que con buen resultado puede emplear en la perfeccion del ramo á que pretende dedicarse.

La instruccion secundaria ó preparatoria, como lo dice su mismo nombre, supone los conocimientos de la instruccion primaria, y solo tiene por objeto preparar al jóven para que pueda recibir con fruto los conocimientos generales y especiales que demanda cada profesion. En fin, así como la instruccion primaria deben poseerla todos los individuos, así la preparatoria deben poseerla todos los que pretendan ser profesores en alguna ciencia ó arte.

En un Estado de alguna extension, no basta una escuela preparatoria, y es conveniente poner una en cada radio de cuarenta leguas cuando más, para facitar de este modo la concurrencia de la juventud, sin separarse de sus familias á grandes distancias; pues está demostrado que esto es un inconveniente, y es deber del gobierno vencer todos los que se presenten.

La tercera clase de la instruccion, tal como la hemos clasificado, tiene varias partes: 1.ª Generales para la ciencia respectiva que se elige por profesion, como medicina, jurisprudencia, ingenieros, etc. 2.ª Especiales para uno de los ramos de estas ciencias, como fiebres, derecho criminal, ingeniero topógrafo, etc. Pues bien, la ley respectiva debe prevenir que el órden de estudio sea tal, que las generalidades convengan al ramo especial á que alguno se dedique; es decir, que

no se opongan, y, si es posible, que tengan alguna afinidad.

Los observadores profundos han demostrado que las dotes intelectuales viven, en general, á costa de las dotes físicas, y que las mismas dotes intelectuales se excluyen unas á otras, y se ayudan las de determinada especie; por esto se observa que el hombre de disposiciones especiales para las matemáticas no es propio para la poesía, que el que á primera vista comprende, ó forma, un plan de dimensiones verdaderamente grandes, no se fija en las pequeñeces que pueden rodar su pensamiento; en fin, hasta el aspecto del artista y del filósofo son distintos. Por lo mismo, repetimos, la ley debe procurar que el curso de las materias en las profesiones tenga la division ántes indicada y la afinidad posible.

Las ciencias especulativas se completan con la práctica, ya para hacer perceptible la exactitud de los principios, ya para modificar éstos con presencia de las circunstancias del caso; la práctica, pues, es indispensable para hacer un profesor útil, sin que el talento ni el estudio puedan sustituir las apreciaciones de la práctica; por lo mismo, la ley debe ordenar la práctica como un requisito indispensable.

Idiomas. Se ha observado el decidido empeño, el constante anhelo de que la juventud aprenda el mayor número posible de idiomas, y por esto se vé que en la *instruccion primaria* y en la preparatoria, se impone el estudio de varios idiomas, sin fijarse, quizá, en los deplorables resultados que debe dar semejante precepto.

El conocimiento de varios idiomas supone una organizacion apropiada para poseerlos; y no es creible que todos los que van á las escuelas tengan esa organizacion, ni que todos tengan el tiempo suficiente para su estudio, ni que el erario pueda hacer los gastos para obsequiar á los alumnos pobres los libros consiguientes á cada uno de los idiomas que se mandan aprender: esto dá por resultado que la instruccion primaria se dificulta debiendo facilitarse, y que la preparatoria se hace imposible al corto número que la cursa, cuando debieran allanarse los inconvenientes para aumentar ese número.

Un idioma necesita, por término medio, dos años de estudio bajo la direccion de un profesor nacional; esto, *suponiendo la aptitud del alumno;* pues bien, si en la preparatoria ó secundaria se exigen tres ó cuatro idiomas, seria necesario el trascurso de seis ú ocho años, en las condiciones dichas; y siendo, en general, cinco años el tiempo que dura la instruccion secundaria, casi llega al imposible poseer los idiomas de la ley. Si esto es así, como lo es, el alumno y los sinodales se colocan en la necesidad de disimular los defectos que trae consigo la disposicion de la ley. No es posible otra cosa. Conozco alguna ley que en la instruccion preparatoria manda aprender los idiomas siguientes: *latin, italiano, frances, inglés, aleman,* y además, *raíces griegas* y *el español,* que es el idioma nacional. Dejo á la consideracion de los hombres que piensen un poco, si es posible que en cinco años se cumpla con la ley en este ramo, y además con los otros preceptos que en particular forman la enseñanza preparatoria.

Los profesores que hayan tenido ocasion de ejercer el profesorado, podrán responder á estas observaciones.

Los idiomas, como las plantas, como los animales y como todas las cosas de este mundo, están divididas por familias, sirviendo de base las que descienden de idiomas conocidos; por lo mismo puede y debe decirse, que el latin, el frances, el italiano y el castellano forman una familia y tienen la afinidad consiguiente; cualidades que hacen posible y fructuoso su estudio; pero ellas demuestran que falta afinidad para con las otras familas, y por consiguiente que su estudio es mas difícil.

Se comprende que es bello y útil poseer varios idiomas, que para un lingüista ó etnólogo, ó para el que se dedique á la *filosofía de los idiomas* ó de la gramática, es indispensable el conocimiento de ellos; pero la instruccion preparatoria no tiene por objeto ninguna de estas cosas; su objeto es muy distinto y debe ceñirse á él.

Solo el estudio del idioma español, que es el idioma nacional, requiere varios años, y hay que advertir que se practica desde la niñez, que no tiene los sonidos nasales y guturales que caracterizan á otros idiomas; que el maestro no tiene que enseñar, ni el discípulo que aprender, el alfabeto, la construccion, ni otras cosas, sino que, por el contrario, sabe ya un gran número de palabras; pues calcúlese con estas bases, cómo aumenta la dificultad de aprender idiomas de familias diversas.

Lo expuesto no quiere decir que la ley prohiba el estudio de los idiomas; de ninguna manera; solo se

presentan las reflexiones conducentes para que no se *imponga* ese estudio de idiomas que no tienen afinidad, sino que se declaren de *estudio libre.*

Los adelantos que en muchas ciencias han hecho y hacen la Europa y una parte del Asia, los libros que se imprimen relativos á esos adelantos, y la conveniencia de que los conozca la juventud, son razones que se alegan para *imponer* el estudio de los idiomas. Esto prueba mucho, y por lo misno nada prueba; porque semejante razonamiento exige por consecuencia, que la juventud aprenda en la instruccion preparatoria todos los idiomas de Europa y Asia; mas para llenar el objeto principal de la réplica, es mejor que el gobierno, mediante el encargado respectivo, esté al tanto de estos adelantos; mande hacer la traduccion de los últimos libros y los venda á precio conveniente, que siempre será menor que el que tienen en las ciudades los libros traidos del extranjero; así se pondrán más al alcance de todas las fortunas, y no solo de los que poseen el idioma. Por último, en Francia y en los Estados Unidos se imprimen libros en el idioma castellano á pesar de que los idiomas nacionales son frances é inglés.

Muy conveniente es observar que en los establecimientos de instruccion hay cierto despego, ó quizá desprecio, á los idiomas y dialectos nacionales, despego que viene á dar este terrible resultado: *alejamiento mayor, cada dia, de la raza indígena, pensar en la inmigracion,* para explotar las riquezas nacionales, cuando seria mas sencillo ilustrar á la raza indígena. Esta materia es muy ámplia y tambien muy

interesante; para terminarla solo presentaremos estas consideraciones: 1.° cuál sería el estado del país si se hubieran puesto escuelas de instruccion primaria en todas las poblaciones, 2.° si es de mejor resultado ilustrar á los individuos que ya existen ó *traer* individuos de otras naciones para enseñarles el idioma nacional, su legislacion, ponerles escuelas y mantenerlos; todo sin perjuicio del cambio de clima, 3.° y esto es muy grave; ó la raza indígena es una gran mayoría del pueblo mexicano, ó es..... no sé qué; pero paga contribuciones de dinero y de sangre, y vota en las elecciones.

Hay profesiones especiales que son más prácticas que teóricas, y es deber del legislador notar esta circunstancia para organizarlas. Tambien hay otras ciencias y artes como la astronomía, las bellas letras y las ciencias filosóficas, que no dán á los que se dedican á ellas los recursos necesarios de la vida: estas ciencias deben ser fomentadas y recompensadas por los gobiernos, porque siempre contribuyen á la cultura de un pueblo; pero la recompensa debe ser sin perjuicio de las otras ciencias, sino en su escala y en su lugar; así por ejemplo, si á un gran poeta se le destinara á enseñar una cátedra de física, en vez de comprarle sus obras y repartirla como buenos modelos de lectura y de poesía, se haria un doble mal.

La instruccion y las profesiones no deben recargarse con cosas inútiles, y ménos con cosas contradictorias, porque esto, como se ha dicho, quitaria un tiempo precioso y obligaria á aprender cosas innecesarias. Tal sucederia si á un jurisconsulto se le obligara á

aprender música, ó á un médico la elocuencia de tribuna.

Hace poco se ha dicho que la instruccion primaria es obligatoria, y ahora ratificamos este concepto diciendo por razones contrarias, que la instruccion preparatoria y profesional no puede ser obligatoria, porque el hombre es libre para adoptar la profesion ó industria que le guste, y en consecuencia para *prepararse* á esa industria ó profesion.

La obligacion de instruirse que, como se ha dicho, es consecuencia de la obligacion de poner establecimientos de instruccion pública, no excluye la libertad que tienen los que quieran para establecer escuelas y colegios. Por lo que toca á la instruccion primaria solo se exige que todos la tengan; pero no debe ser condicion precisa que la reciban en cierto lugar; por lo que toca á la secundaria y profesional, cada quien la debe tener, si gusta, y la debe recibir de la persona que le acomode. La libertad de enseñanza y la libertad de instruccion deben estar garantidas por todos los gobiernos, pues en este ramo cumplen con su obligacion recibiendo en los establecimientos públicos á todo el que quiera concurrir á ellos, y examinando conforme á sus reglamentos los que quieran tener títulos expedidos por el gobierno.

La libertad de enseñar lleva invívita la libertad de elegir los libros de texto, de señalar las horas de estudio, las materias que se cursen y el órden en que deba hacerse, sin mas límite ni restriccion que no enseñar cosas que ataquen directamente la moral pública, la vida y la integridad del individuo, porque tal

enseñanza desquicia á la sociedad: éste será uno de los objetos de la vigilancia que se concede á las autoridades.

En algunos países hay la costumbre de aceptar como buenas, las calificaciones dadas en los establecimientos que no son costeados por el erario público, siempre que en ellos se siga el órden y método establecido por la ley respectiva; tal costumbre es benéfica y debe adoptarse, siempre que de la manera debida se compruebe que en estos lugares se sigue *en todo*, el método adoptado por la ley.

La libertad de enseñanza trae como consecuencia precisa *la severidad del exámen*, porque siendo la autoridad pública la que garantiza á la sociedad que un individuo tiene los conocimientos bastantes en una ciencia ó arte, debe estar convencida de que dice la verdad para no causar males de gran trascendencia á los que, ocupando á la persona titulada, descansan en la acercion de la autoridad pública. Mas esta obligacion de ser justo y severo en el exámen, de ninguna manera envuelve la facultad de prevenir que todas las personas que quieran poner un taller público, deban precisamente tener un título de la autoridad. La ley debe señalar detalladamente las profesiones acerca de las que *pueda extender título la autoridad*, dejando á todas las personas y profesiones en libertad para su ejercicio.

La autoridad pública no tiene la misma libertad que los particulares, para ocupar á las personas que posean alguna ciencia ó arte; por el contrario, en igualdad de circunstancias debe preferir á los individuos que tie-

nen títulos; pues seria la mas palpable contradiccion garantir á los asociados los conocimientos y moralidad de un profesor, y no encontrarse ella misma garantida con esos conocimientos y moralidad. Semejante conducta de parte de la autoridad es una prueba irrefragable de que no cumple con sus deberes.

Las ciencias pueden dividirse de una manera general en sociales y en jurídicas, entendiendo por las primeras las que tocan al uso de los ciudadanos, y por las segundas, las que miran al gobierno sea en su relacion con la sociedad, en su organizacion, ó en su modo de funcionar; las primeras son filosóficas ó especulativas, segun que se detienen en investigar la razon de todas las cosas y fijar principios que sirvan de base en el raciocinio, ó el modo de tener un efecto determinado. Supuesta esta division, puede decirse, que los individuos no sostienen ni fomentan las ciencias jurídicas y las filosóficas, pues se ocupan más de obtener un resultado, y de hacer fácil éste; pero las ciencias filosóficas son una necesidad, porque mantienen vivo el interés de la ciencia en general mediante la discusion, y aceptan ó rectifican tanto los principios asentados, como las consecuencias que se han deducido de los mismos principios. Este resultado, aunque sea solo en la discusion, es un gran bien que mantiene y mejora indirecta, pero eficaz y constantemente, los derechos naturales del hombre y los principios del derecho y de la moral: bienes que desaparecerán luego que se abandone el estudio de las ciencias filosóficas. Por lo mismo, el gobierno debe mantener, honrar y recompensar este estudio.

La ciencia jurídica en particular, como una de las ciencias filosóficas, tambien se halla en el mismo caso, en cuanto á la recompensa; porque, si un Código de leyes puede tener consumo, indudablemente no lo tiene en la misma escala un tratado filosófico de derecho, aunque el resultado de este sea mejorar y perfeccionar las leyes que rigen; resultado de gran interés, como se comprende luego; por lo mismo, *el estudio* de las ciencias jurídicas debe ser protejido, teniendo presente que la libertad de profesion y la severidad del exámen deben ser relativos.

Por último, hay otras ciencias, como la astronomía, la geografía, las bellas letras, que merecen honor especial, porque dán este resultado en el individuo y en la sociedad: que se conoce la casa habitacion; es decir, el mundo; que se conoce el sistema solar, y se vé con asombro el resultado del cálculo; que se forma juicio de Dios conforme á estas bases.

El Estado debe honrar y fomentar todas estas ciencias, para mantener vivas las fuentes de correccion social, para no dejar que el frio positivismo domine en la sociedad, y, para que en el conjunto de los conocimientos humanos no vengan á ejercer de hecho un monopolio las ciencias exactas y las artes físicas. Pero tambien debe cuidar de que no se tenga el mismo defecto respecto de las ciencias filosóficas y jurídicas, sino que debe mantener, mediante la proteccion, un equilibrio justo entre el idealismo y el materialismo, procurando aplicar las buenas consecuencias del primero y corregir los vicios del segundo. El desempeño de estas funciones necesita un tacto especial, y solo por éste,

entre otras cosas de igual importancia, se comprende lo difícil que es la mision del gobernante.

La instruccion del sexo femenino es de tanto interés como la de los hombres, y su falta es de consecuencias mas fatales que en éstos. Habiendo pasado la época en que una mujer no necesitaba, sino como adorno, la escritura, la aritmética, la geografía y otras cosas; existiendo ya máquinas que hacen pronto y por menor precio la costura, las flores y otras labores de que subsistian las mujeres, es deber del gobierno facilitar nuevas industrias ó profesiones que reemplacen las antiguas. Por supuesto que, la instruccion primaria debe ser tan comun en las mujeres como en los hombres.

Las nuevas profesiones de que se habla no pueden ni deben asustar á los gobernantes: aun queda mucho en la humanidad que no está conocido, y mucho que no se ha estudiado ni cultivado con detencion. El invento de las máquinas, cuyo primer resultado es separar al hombre y á la mujer del desempeño de ciertas funciones, dará por segundo resultado que, la mujer y el hombre puedan dedicarse á ejercicios que hasta hoy no son mecánicos; y de este modo adelantará la perfeccion en las ciencias, en las artes y en los oficios, y se mejorará la cultura de la sociedad. Si para comprobar esto se tiene en cuenta el costo de una labor, ántes encargada á las mujeres y hoy desempeñada por las máquinas, se verá que el adorno, ó la necesidad, que antes solo estaba al alcance de ciertas fortunas, hoy está al de otras menores, lo que por sí ya es un bien. Pero el gobierno, como queda dicho, debe abrir á las

mujeres conocimientos y profesiones que por su largo aprendizaje, conforme al sistema antiguo, no les era fácil obtener. Cuáles sean estas profesiones, lo dicen las necesidades de cada localidad; pero en general se puede decir, que la teneduría de libros, la telegrafía, fotografía, relojería, gramática castellana, geografía y otras, están reclamando la atencion del sexo femenino, para que los hombres puedan entregar en sus manos la enseñanza de los niños de pequeña edad y dedicarse á estudios mas sérios.

El carácter de la mujer, su organizacion especial para el cariño y para la paciencia, son las mejores cualidades que puedan garantizar el éxito de su magisterio. Y nótese que en la República es inmenso el vacío que hay que llenar en los niños de ambos sexos, y en las mujeres, acerca de este respecto.

Tanto por lo dicho, como porque las madres forman el corazon de los niños, ejercen y siempre ejercerán notable influencia en el hogar, es necesario y conveniente, que los gobiernos fijen su atencion en la educacion de la mujer, abriendo *gradualmente* los conocimientos que no dén por resultado hacerlas fastidiosas, ó despojarlas de ese precioso elemento que se llama pudor.

El establecimiento de una escuela de instruccion primaria, sea costeada por los fondos públicos ó por fondos particulares, es un hecho que no puede pasar desapercibido al regidor de la seccion, al municipio del lugar, y, si es posible, ni al gobierno; pero esta vigilancia no es para entorpecer, sino para facilitar la instalacion y progreso del establecimiento; una escuela

es un hecho verdaderamente plausible, tan notable y de resultados tan fecundos, como el de un puente ó un camino; pero su instalacion no debe reducirse á esos discursos en que al gobernante siempre se dicen palabras de adulacion: debe tener por principal objeto manifestar á los padres de familia la conveniencia del nuevo establecimiento, y estimularlos con claridad, para que sus resultados sean fructuosos.

Para concluir esta materia debe decirse, que un gobernante solo cumple sus deberes en el ramo de instruccion pública, cuando, *segun el censo de cada una de las poblaciones*, tenga escuelas suficientes para que concurran los niños; por lo mismo, si un Estado que tenga cien mil niños solo sostiene cien escuelas, resulta que cada escuela debiera estar concurrida por mil alumnos, y esto es absurdo: una escuela no puede contener mas de cien alumnos. Cualquiera otra cosa que no sea el resultado práctico, solo demuestra maldad ó ignorancia.

§ IV

Orden.

La naturaleza humana y las condiciones de la vida son tales, que con frecuencia llegan las familias, los individuos y las personas, á un estado en que no pueden convenirse acerca de sus intereses; entónces se altera la paz que debe haber entre ellas, y es necesario la intervencion del derecho para poner fin á estas desavenencias: esta intervencion es el objeto de la institucion que se conoce con el nombre de Poder judicial.

El gobierno debe cuidar que exista este Poder, que esté desempeñado por hombres ilustrados y rectos, y que desempeñen sus funciones con entera independendencia y libertad; tambien debe cuidar que el acceso á los funcionarios judiciales sea fácil, y que el término de las disputas sea pronto.

Las condiciones dichas deben estar escritas en la ley con la claridad posible, y sin atacar *derechos adquiridos.*

Lo expuesto no destruye la libertad que tienen los contendientes para terminar sus querellas amigablemente, sea cual fuere el estado del juicio; ya sea este término por oficios de un amigo comun ó por la decision de un árbitro nombrado de comun acuerdo. La legislacion debe consignar esta libertad, cuidando tambien que tenga los caractéres ántes dichos.

Las disputas de los hombres pueden llegar á hechos que constituyan un verdadero delito; en estos casos, es conveniente y necesario que intervenga la justicia, consignando el hecho, averiguando su autor é imponiéndole la pena debida conforme á la ley. El carácter de esta ley sufre actualmente un cambio por los razonamientos de los tratadistas especiales, cuyas cuestiones procurarémos tratar á su tiempo.

Si la Constitucion establece tribunales que fallen en las cuestiones que se susciten entre las personas ó los individuos; si tambien tiene establecidos tribunales que averigüen los delitos y los castiguen conforme á la ley; si ésta, en ambos casos, está expedida con la meditacion debida y con anterioridad á los hechos que se juzgan; si, en fin, hay una policía preventiva cuyo